

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL
C.O.E.M. 011/2021

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra se reunió el COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL C.O.E.M., habiendo tomado las siguientes resoluciones en la lucha contra la pandemia de la COVID-19:

RESUELVE:

PRIMERO: HORARIO DE CIRCULACIÓN Y ACTIVIDADES. Se establecen los siguientes horarios de circulación y actividades:

1. A partir del día lunes 01 de noviembre hasta el martes 09 de noviembre del 2021, el horario permitido de circulación de personas y vehículos motorizados públicos y privados, de cualquier tipo, incluidos motocicletas y bicicletas es de horas 05:00 de la mañana hasta las 02:00 horas. Todo tipo de actividades públicas y privadas, de servicios y comerciales, y prestación de servicios podrán funcionar y atender de 05:00 am hasta las 01:00 horas.
2. Se dispone para los días lunes 01 y martes 02 de noviembre del 2021: a) Ley Seca (prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas) al interior y exterior de los cementerios públicos y privados. b) La comercialización de flores y alimentos, serán realizadas con estrictas medidas de bioseguridad, previa autorización y delimitación de espacios realizada por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y abastecimiento en coordinación con la Secretaría Municipal de Salud. c) Se prohíbe todo tipo de música al interior y exterior de los cementerios.
3. Los días lunes 01 y martes 02 de noviembre del 2021, La Secretaría Municipal de Salud realizará pruebas de antígeno nasal al ingreso de los 24 cementerios Municipales, además del control estricto de medidas de bioseguridad (Uso de barbijo, distanciamiento social, uso de alcohol al 70 %). Se prohíbe el ingreso a los cementerios sin el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
4. Los eventos académicos para realizar capacitación educativa atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el 50% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados. Serán aprobados por el C.O.E.M., previa verificación y aprobación de su protocolo específico.
5. Los patios de comida, restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, gimnasios, eventos deportivos, religiosos, culturales y académicos, centros comerciales, supermercados, mercados, entidades financieras y otras actividades comerciales y de servicios, atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el 40% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para cada sector. En lugares abiertos la capacidad de ocupación de sus espacios será del 50%.
6. Los locales y bares de expendio de bebidas alcohólicas podrán atender al 40% de su capacidad donde los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser de más de 10 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector gastronómico. De la misma forma se establece el 40% de su capacidad para los salones de eventos, cumpliendo con las

7. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en bares, locales, discotecas, karaokes, viviendas particulares, condominios, hoteles y otros será permitido con protocolo de bioseguridad aprobado por el C.O.E.M.
8. Los eventos de carácter masivo que generen aglomeración de personas como eventos masivos públicos y privados, en ambientes abiertos y cerrados (festivales, fiestas, conciertos musicales, concursos, asambleas o reuniones, eventos de asistencia de personas de carácter masivo y otras) será previamente analizada y autorizada por el Comité de Operaciones de Emergencias Municipal C.O.E.M. Se considera evento masivo cuando sobrepase la cantidad de 50 personas.

LOS EVENTOS REALIZADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL C.O.E.M. SERÁN PASIBLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LEY Y/O CLAUSURA INMEDIATA.

9. La realización de encuentros familiares en viviendas particulares, condominios y hoteles serán permitidos previa aprobación del protocolo bioseguridad por el Comité de Operaciones de Emergencias Municipal C.O.E.M.
10. Los servicios de entrega a domicilio (delivery) o recojo de comida trabajaran desde las 05:00 hasta las 02:00 horas, debiendo usar y mantener todas las medidas de bioseguridad.
11. Se recomienda a todos los establecimientos (Los patios de comida, restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, gimnasios, centros comerciales, supermercados, mercados, entidades financieras, locales y bares y otros) presentar la documentación requerida por el COEM, para la certificación del ESTABLECIMIENTO SEGURO COVID-19, previa verificación y aprobación del protocolo específico y requisitos presentados.
12. Quedan exceptuados de la restricción de circulación establecida los siguientes:
 - a) Las unidades motorizadas de los servicios esenciales, vehículos de emergencias y/o por fuerza mayor, así como vehículos públicos o particulares que realicen traslado de personas por cuestiones de emergencia de salud.
 - b) Los vehículos de los gobiernos autónomos y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o pase de circulación con su respectivo código QR.
 - c) Los vehículos de medios de comunicación que realizan cobertura periodística debidamente identificados con su credencial.
 - d) Los vehículos de las industrias farmacéuticas, industrias de la cadena alimentaria, abastecimiento mayorista.
 - e) Los vehículos oficiales, de las brigadas médicas y que transporten a viajeros y/o sus acompañantes, quienes deberán exhibir la fotocopia u original del pasaje o boleto de viaje.
 - f) Los vehículos del sector de la construcción debidamente identificados con su credencial.

Departamental, en coordinación con el COEM y el COED, continuarán y reforzarán con el control in situ del cumplimiento de las medidas y restricciones establecidas en todos los establecimientos comerciales, mercados, bienes de dominio municipal, lugares de actividades, locales, espacios públicos y privados, incluyendo servicios y restaurantes, especialmente en espacios de alta concurrencia de personas.

- b. Se dispone que todos los actores públicos y privados, en el ejercicio de sus actividades, realicen el control de la vacunación efectiva de sus funcionarios, trabajadores y clientes, como así también, deben coadyuvar en el control de pruebas de antígenos y diagnósticos para evitar la propagación del contagio.
- c. El C.O.E.M. en coordinación con los municipios de la región metropolitana coadyuvarán con el SEDES para ampliar la infraestructura que serán destinados como puntos de vacunación y control de pruebas antigénas.

TERCERO: LIMPIEZA, USO DE BARBIJO, DESINFECCIÓN Y CONTROL.

- a) Las empresas públicas y privadas, los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados, y todo tipo de actividades, están obligados a la limpieza de sus instalaciones, desinfección diaria de sus oficinas, lugares de trabajo y actividad, exigiendo a su personal y al cliente el distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1 ½) metros, uso de barbijo, lavado permanente de manos, protocolos de higiene y bioseguridad, así como la desinfección permanente de ambientes.
- b) Las Secretarías competentes en sus respectivos despachos y las unidades del Gobierno Municipal, así como las autoridades llamadas por ley serán las responsables a realizar el control y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

- a. En caso de incumplimiento la presente resolución se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes nacionales, departamentales y municipales vigentes.
- b. Los establecimientos y locales de expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, karaokes, lugares de organizaciones de eventos y expendio de comidas, mercados públicos y establecimientos comerciales, en caso de incumplimiento en la presente resolución serán clausurados de manera inmediata y se aplicarán las sanciones vigentes.
- c. Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme al artículo 25 y siguientes de la Ley N° 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su reglamento aprobado por DS. 1347, así como las normas municipales vigentes que disponen multas y clausuras definitiva.
- d. El incumplimiento de la Ley Autónoma GAMSCS N° 1372 de fecha 14 de diciembre del 2020, uso obligatorio de barbijo y desinfección. Las sanciones serán de tipo administrativas y pecuniarias, establecida en la mencionada ley.

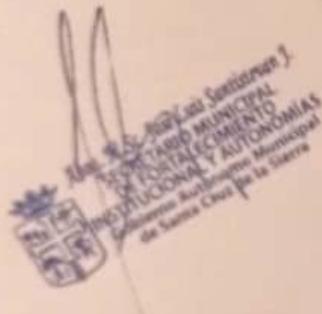
QUINTO: VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia desde las 00:00 horas del día lunes 01 de noviembre hasta las 00:00 horas del día martes 09 de noviembre de 2021. El Comité de Emergencia Municipal C.O.E.M. informará y tomará las determinaciones conforme al desarrollo y estado de la emergencia sanitaria de acuerdo a informes epidemiológicos.

Santa Cruz, 29 de octubre 2021.



Sr. Luis Miguel Fernández Rea
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA ai



Dr. Roberto C. Vargas Ortiz
DIRECTOR DEL COEM
Comité Operativo De Emergencia Sanitaria
C.O.E.M. Autóntoma Municipal de Santa Cruz